

Versión Estenográfica de la Vigésima Novena Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día veintiocho de abril de dos mil veintiséis.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **cuatro** minutos del día **veintiocho de abril de dos mil veintiséis**, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado David Martínez del Razo**, actuando como Secretarias las Diputadas **Reyna Flor Báez Lozano** y **Maribel Cervantes Hernández**; **Presidente** dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado; enseguida la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, gracias **Presidente**, con el permiso de la mesa, **Diputado Ever Alejandro Campech Avelar**; **Diputada Gabriela Hernández Islas**; **Diputado Jaciel González Herrera**; **Diputada Lorena Ruiz García**; **Diputada María Aurora Villeda Temoltzin**; **Diputado Vicente Morales Pérez**; **Diputada Madai Pérez Carrillo**; **Diputado David Martínez del Razo**; **Diputada Maribel León Cruz**; **Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca**; **Diputada Anel Martínez Pérez**; **Diputado Bladimir Zainos Flores**; **Diputado Emilio De la Peña Aponte**; **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez**; **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona**; **Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez**; **Diputada Blanca Águila Lima**; **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**; **Diputado Silvano Garay Loredó**;

Diputada Maribel Cervantes Hernández; Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips; Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Quinta Legislatura. **Presidente** dice, para efectos de asistencia a esta sesión, las **Diputadas Laura Yamili Flores Lozano, Anel Martínez Pérez y Brenda Cecilia Villantes Rodríguez**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede, en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día veintitrés de abril de dos mil veintiséis. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; que presentan los Diputados Maribel Cervantes Hernández y Silvano Garay Loredó, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; que presenta la Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega. **4.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada María Aurora

Villeda Temoltzin. **5.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado Emilio De la Peña Aponte. **6.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **7.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veinte** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de los presentes. - - - - -

Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día veintitrés de abril de dos mil veintiséis; en uso de la palabra la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día veintitrés de abril de dos mil veintiséis, y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veinte** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara

aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día veintitrés de abril de dos mil veintiséis, y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Silvano Garay Loredó**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala**; enseguida el Diputado Silvano Garay Loredó dice, sí, con la venia de la Presidencia, muy buenos días a las y los diputados presentes, medios de comunicación y público que hoy nos acompaña. Los suscritos, Diputada Maribel Cervantes Hernández y el de la voz, ambos del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, presentamos ante esta soberanía y someter a su consideración la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala. con base en la siguiente exposición de motivos: Votar y ser votado es un derecho consagrado en el artículo 35 de la Constitución Política Federal y que tenemos todos y todas las personas que hemos alcanzado la mayoría de la edad. Por ello se han creado instituciones encargadas de hacer realidad este derecho y nuestro deber como legisladores es mantener actualizadas las normas

para su debido funcionamiento. La presente iniciativa propone reformar y adicionar el LIPEET a fin de facilitar el trámite para el registro de una persona que busca ser candidato o candidata para cualquier cargo de elección popular y evitar el exceso de trámites que solo son un obstáculo para ejercer el derecho de ser votado. Nuestra argumentación se divide en lo siguiente. En el pasado proceso electoral del 2024, el ITE aprobó el acuerdo sustentado en el artículo 152 del LIPEET, donde estableció la obligación de adjuntar la credencial para votar en original para su cotejo, resguardo temporal y posterior devolución. Aunque esta medida fue confirmada en un primer momento pues el Tribunal Electoral de Tlaxcala, la sala regional de la Ciudad de México, determinó que el Instituto no podía retener el plástico al considerar que dicha práctica excede lo razonablemente necesario para verificar la identidad y elegibilidad de las candidaturas. La credencial para votar contiene datos personales y sensibles. Es además el instrumento fundamental para ejercer el derecho al voto y para trámites de banco, gobierno y entre otros. En el proceso electoral local 2023-2024 se eligieron en Tlaxcala más de 794 cargos. Al multiplicar por propietarios, suplentes y partidos políticos, la cantidad de credenciales concentradas se vuelve considerable. Esta realidad incrementa la posibilidad de extravíos, uso indebido de información o afectaciones directas a personas candidatas. No puede perderse de vista que en caso de extravío la persona candidata podría quedarse identificación oficial vigente durante el proceso electoral, afectando de manera indirecta el ejercicio de su derecho a votar. Un trámite administrativo no debe convertirse en un obstáculo para el ejercicio pleno de un derecho fundamental. Por otra parte, ya existen

mecanismos tecnológicos suficientes para verificar la autenticidad y vigencia de la credencial sin necesidad de retener el formato físico. El INE permite validar la información mediante el código de identificación de la credencial, el identificador ciudadano y sistemas digitales vinculados a la lista nominal. Incluso la propia credencial incorporará códigos QR que permiten su verificación inmediata a través de herramientas institucionales. El artículo 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que basta con presentar copia de Anverso y reverso de la credencial, así como registrar la clave de elector. En consecuencia, la exigencia del plástico en la legislación local genera una atención normativa que debe resolverse a la luz del principio por persona, aplicando la disposición más favorable para la ciudadanía y evitando requisitos desproporcionados o innecesarios. Por ello, proponemos que solo se exija una copia simple y legible de la credencial de votar y con medios tecnológicos del ITE pueda cotejar con apoyo del INE la originalidad y vigencia de la misma credencial y hacer efectivo el derecho a votar y ser votado. Otro eje a reformar es el requisito de la manifestación bajo protesta de decir verdad de estar al corriente de pago de contribuciones principalmente de integrantes de ayuntamiento y presidencias de comunidad. La Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 164-2020 sostuvo que exigir comprobantes fiscales o constancias de estar al corriente en contribuciones como condición para el registro puede resultar excesivo y ajeno al ámbito estrictamente electoral. El cumplimiento de las obligaciones fiscales tiene su propio sistema de verificación y sus propias autoridades competentes. Trasladarlo al ámbito electoral

desnaturaliza el procedimiento de registro. Finalmente, es necesario abordar la exigencia de presentar la cédula de intensificación fiscal o constancia de situación fiscal dentro del sistema nacional de registro. Es cierto que la fiscalización de campañas es una obligación constitucional y que el INE, a través de su unidad técnica de fiscalización requiere información sobre la capacidad económica de las candidaturas. Sin embargo, la obtención de la constancia fiscal depende del servicio de administración tributaria, una autoridad distinta al ámbito electoral. El problema se agrava cuando se trata de personas del campo, integrantes de comunidades indígenas, personas con discapacidad o ciudadanos que no cuentan con asesoría fiscal permanente. Para ellos, el trámite puede representar una barrera real de acceso a la competencia política. En todos estos casos, la constancia de contribuciones y cédula fiscal, el punto común es evidente. Se trata de cargas administrativas que no forman parte directa de los requisitos esenciales de legibilidad y que en la práctica pueden convertirse en obstáculos para el ejercicio del derecho a ser votado. La democracia se fortalece cuando ampliamos posibilidades de participación, no cuando condicionamos a trámites innecesarios. Los controles deben existir, pero deben ser razonables, proporcionales y claramente vinculados con la finalidad constitucional de garantizar elecciones auténticas. Por ello, esta reforma busca dar claridad, armonizar nuestra legislación con criterios jurisdiccionales vigentes y asegurar el registro de candidaturas que se rija por el principio de legalidad, certeza y respeto pleno a los derechos humanos, evitando que formalidades administrativas terminen afectando la igualdad en la contienda. Presidente, solicito apoyo de mi

compañera Maribel para continuar con la lectura, por favor. **Presidente** dice, gracias Diputado. Se pide a la Ciudadana Maribel Cervantes Hernández continúe con la lectura; en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Lorena Ruíz García; enseguida la **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, gracias Presidente. Con base en los argumentos anteriormente expuestos, me permito someter a esta Asamblea la siguiente Iniciativa con **Proyecto de Decreto. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se reforma la fracción II del artículo 152; se adicionan un párrafo segundo y un párrafo tercero al artículo 22, las fracciones VII-A, X-A, un párrafo segundo y un párrafo tercero a la fracción XII, al artículo 51; y se deroga la fracción VII del artículo 152, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 22. ...; El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones celebrará convenio de colaboración con el Instituto Nacional Electoral para que a través de él se le facilite la plataforma para el cotejo de credenciales para votar con fotografía de los candidatos a cargos de elección popular sean vigentes y originales. También, deberá convenir con el Sistema de Administración Tributaria con sede en el Estado un convenio de colaboración a fin de acelerar las citas para el registro por primera vez de los candidatos a cargos de elección popular obtengan su cédula de identificación fiscal.**

Artículo 51. ...; I al VII. ...; VII-A. Informar a la ciudadanía que, para acceder a cualquier candidatura, deberán obtener su cédula de identificación fiscal. VIII al X. ...; X-A. Cotejar mediante los dispositivos digitales la originalidad y vigencia de la credencial para votar. XII. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, sobre el ejercicio de las funciones que se le hubieran delegado, conforme a lo previsto por la ley de la materia y demás disposiciones que emita el Consejo General del INE; Deberá informar antes del proceso electoral, el uso de la plataforma digital para el cotejo de las credenciales para votar a través del Optical Character Recognition (OCR). Que la UTF incorpore en su plan de contingencia para los procesos electorales, la obtención tardía de la cédula de identificación fiscal. Artículo 152. Las solicitudes de registro de los candidatos se acompañarán de los documentos siguientes: I. ...; II. Fotocopia legible del anverso y reverso de la credencial para votar; III al VI. ... VII. SE DEROGA VIII. ...; TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR. Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintiséis. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. DIP. MARIBEL CERVANTES



HERNÁNDEZ; DIP. SILVANO GARAY LOREDO; es cuanto Presidente; **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Asuntos Electorales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**; enseguida asume la Segunda Secretaría la Diputada Maribel Cervantes Hernández; enseguida la Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega dice, gracias Presidente. **ASAMBLEA LEGISLATIVA.** Quien suscribe, **DIPUTADA SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 5 fracción I, artículo 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito someter a consideración del Pleno de este cuerpo colegiado la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y**

SUS MUNICIPIOS; al tenor de la siguiente: Exposición de motivos.

Constitucionalmente, el derecho al trabajo ha sido reconocido de manera formal en el artículo 4° de la Constitución Política de México de 1857, como parte de los “derechos del hombre”; posteriormente, la Constitución de 1917 retomó este reconocimiento y amplió su alcance mediante el artículo 123, en el que se establecieron las denominadas garantías sociales. En concordancia con lo anterior, se publicaron más de 90 estatutos y decretos a nivel estatal con el propósito de regular las relaciones de laborales y reglamentar el citado artículo 123, proceso que culminó con la creación de la primera Ley Federal del Trabajo en el año de 1931, consolidando así el andamiaje normativo de los derechos laborales de la ciudadanía mexicana. Este marco histórico sentó las bases para que las entidades federativas legislaran en materia del derecho humano al trabajo, considerando sus diversas vertientes, tanto en el ámbito público como en el privado, y dio paso al reconocimiento de derechos laborales específicos cuya efectividad requiere no solo de relaciones obrero-patronales bien definidas, sino también de normas claras, procedimientos eficientes e instituciones que los garanticen. En este contexto, la antigüedad laboral es un derecho consagrado constitucionalmente y reconocido como parte de la seguridad social, de conformidad con el apartado A, fracción XXIX, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; si bien el precepto no lo establece de manera literal, si vincula la actividad laboral con contingencias como la vejez, la enfermedad, la muerte o la cesación involuntaria del trabajo; situaciones todas ellas derivadas del ejercicio de una actividad laboral a lo largo de la vida de una persona. Asimismo, el apartado B,

fracciones VIII y XI del propio artículo, contempla disposiciones equivalentes para las y los trabajadores al servicio de los Poderes de la Federación. La antigüedad laboral ha sido definida por Cabanellas como: *"el conjunto de derechos y beneficios que el trabajador tiene en la medida de la prestación cronológica de sus servicios en relación a determinado patrono, por una cierta actividad o en empleo o trabajo, con las características imprescindibles de permanencia mayor o menor y de efectiva continuidad desde su ingreso hasta un momento determinado"*. Por su parte, en el "Seminario de Atlihuetzia", organizado por la Academia Mexicana del Derecho del Trabajo y de la Previsión Social en julio de 1971, se adoptó la siguiente definición: *"es el tiempo durante el cual una relación de trabajo, por disposición de la ley o por acuerdo entre las partes, produce derechos y obligaciones"*. De ambas definiciones se desprenden dos elementos fundamentales, el tiempo y la generación de derechos y obligaciones recíprocas entre el trabajador y el patrón. Este derecho constituye una prestación laboral y social que el patrón está obligado a observar, ya sea por mandato legal o por disposición contractual, y cuya relevancia social radica en el reconocimiento del tiempo que una persona dedica a la actividad productiva en beneficio del Estado y del país. Cabe señalar que no todas estas prestaciones son de naturaleza económica, pues la ley reconoce también derechos como el disfrute de vacaciones y el pago de su prima correspondiente, así como indemnizaciones y jubilaciones, entre otros. Desde una perspectiva de derechos y seguridad social, el trabajo constituye una actividad preponderante en cualquier Estado, ya que de éste depende en gran parte la recaudación de impuestos y la medición del desarrollo y bienestar

general. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), la ciudadanía económicamente activa que se encuentra en un empleo formal en México representa menos del 45% del total, lo que equivale a poco más de 26 millones de personas. Este segmento de la población, junto con sus familias, puede acceder a servicios esenciales como la salud y la vivienda, lo que evidencia la trascendencia del empleo formal como instrumento de bienestar colectivo. Los datos anteriores justifican plenamente la relevancia de la presente iniciativa de reforma, considerando que el derecho social denominado Prima de Antigüedad no se encuentra contemplado en la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, sin embargo este derecho si está reconocido en la Ley Federal del Trabajo y, en virtud del principio de jerarquía normativa, debe ser observado por los poderes del Estado y por las autoridades juzgadoras en la materia; es especialmente relevante lo dispuesto en el artículo 2° de dicha ley federal, cuyos objetivos primordiales son equilibrar los factores de producción, propiciando un trabajo digno y decente en las relaciones laborales, con miras a la justicia social como último fin. En ese orden de ideas, la Ley Federal del Trabajo, en su Título Cuarto, Capítulo IV, relativo a los "Derechos de preferencia, antigüedad y ascenso", reconoce como derecho la prima de antigüedad, la cual deberá pagarse cuando la o el trabajador se separe voluntariamente de la relación laboral, una vez cumplido el plazo legalmente establecido, o bien, cuando el empleador decida la separación, ya sea de manera justificada o injustificada. En refuerzo de la narrativa expuesta, existen diversos criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación a través de jurisprudencias y tesis;

entre ellas destaca la de rubro PRIMA DE ANTIGÜEDAD, derecho que establece la forma en que debe computarse el tiempo para efectos de dicha prestación y delimita su diferencia respecto del nacimiento de la relación laboral. Asimismo, resulta relevante la tesis de rubro TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. QUINQUENIO Y PRIMA DE ANTIGÜEDAD. NATURALEZA, en la que se interpreta que, aun cuando la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado no contempla expresamente la prima de antigüedad, la Ley Federal del Trabajo la establece como un derecho social mínimo, de observancia general. Tomando en consideración que la reforma propuesta se dirige a la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y que la administración pública estatal y municipal se renueva con cada proceso electivo, resulta necesario retomar los lineamientos establecidos en la ley federal, aplicándolos de manera exclusiva a las personas que ostentan la categoría de trabajadoras y trabajadores de "base"; lo anterior, obedece a la necesidad de proteger a quienes tienen derecho a computar antigüedad, puesto que las personas contratadas bajo la categoría de "de confianza" o "por tiempo determinado" no gozan del derecho a la prima de antigüedad. Una adecuación indispensable al marco normativo local es la relativa al supuesto de retiro involuntario por causa de muerte, en tal caso, la prima de antigüedad deberá pagarse conforme a las reglas en materia de derechos sucesorios que establezca el Código Civil del Estado de Tlaxcala. Por tanto, se propone adicionar a la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, dentro del Capítulo Cuarto relativo a "Vacaciones y Prima Vacacional",

tres nuevos artículos que prevean y regulen el derecho de prima de antigüedad, así como modificar la denominación de dicho capítulo por “Vacaciones, Prima de Antigüedad y Prima Vacacional”, a fin de reflejar con precisión su contenido normativo. La presente iniciativa tiene como propósito, además de otorgar certeza jurídica a las personas trabajadoras al servicio del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, reconocer formalmente a la antigüedad laboral como un derecho social y establecer su compensación a través de una prima que salvaguarde y garantice a las y los servidores públicos a una vida digna en reconocimiento de los años prestados al servicio público; contribuyendo así a la construcción de una justicia social efectiva y duradera. Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMA** el título del CAPÍTULO CUARTO, y **SE ADICIONAN** los artículos 32 BIS y 32 TER a la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue: **CAPÍTULO CUARTO. VACACIONES, PRIMA VACACIONAL Y PRIMA DE ANTIGÜEDAD. ARTÍCULO 32 BIS.** Las y los servidores públicos de base o de contrato determinado tendrán derecho a una prima de antigüedad, que se prestará de conformidad con los siguientes criterios: I. Será el importe de doce días de salario mínimo, más

las prestaciones a las que la o el servidor público tuvo derecho conforme a su último cargo o categoría, por cada año de servicios prestados; II. Se pagará a las y los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicios o más. Asimismo, se pagará a quienes se separen por causa justificada y a quienes sean separados de su empleo por decisión del empleador, con independencia de que dicha separación sea justificada o injustificada, y III. Se cubrirá a las y los trabajadores, o, en su caso a sus beneficiarios, independientemente de cualquier otra prestación que legalmente les corresponda, sin que pueda condicionarse, reducirse ni renunciarse. La cantidad que sirva de base para el cálculo y pago de la prima de antigüedad, no podrá ser inferior al salario mínimo general vigente en el país, aplicable a la zona geográfica en la que se ubique el Estado de Tlaxcala de conformidad con la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

ARTÍCULO 32 TER. En caso de fallecimiento o ante declaración de ausencia o presunción de muerte de la o el trabajador, cualquiera que sea su antigüedad en el servicio, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 al 14 de la presente ley, la prima que corresponda deberá pagarse a sus beneficiarios designados o, en su defecto, a sus herederos legítimos, en términos de las disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. El pago deberá realizarse dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de que se acredite el supuesto correspondiente ante la autoridad competente.

TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO. El presente

decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Tlaxcala de Xicotécatl, a los veintisiete días del mes abril del año dos mil veintiséis. **ATENTAMENTE. DIPUTADA SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA** REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - - - - -

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Aurora Villeda Temoltzin**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **reformen diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala**; enseguida la Diputada María Aurora Villeda Temoltzin dice, gracias Presidente. Muy buenos días, compañeros y compañeras. Saludo con respeto a todos los integrantes de esta Soberanía, a todo el público presente. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL**

ESTADO DE TLAXCALA. DIPUTADO DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. La que suscribe **DIPUTADA MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA,** con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala someto a consideración de esta Soberanía, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA,** al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El 3 de abril de 2021, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de su Sala Regional, tomó una decisión importante: garantizar la participación real de grupos históricamente excluidos. En su sentencia, ordenó al Congreso del Estado implementar acciones afirmativas, es decir, medidas concretas para abrir espacios y reducir desigualdades que por años han limitado el acceso de muchas personas a la vida pública. Uno de los puntos centrales de esta resolución fue la situación de las personas de la comunidad LGBTQ+, ya que el Tribunal reconoció que no basta con decir que todos somos iguales ante la ley; en la práctica, hay barreras sociales, culturales e institucionales que siguen dejando fuera a estas poblaciones. Por eso, estableció la necesidad de generar mecanismos

específicos que aseguren su representación política y el ejercicio pleno de sus derechos. Este tipo de decisiones se respaldan también en estándares internacionales de derechos humanos, como los principios de igualdad y no discriminación establecidos por la Organización de las Naciones Unidas, que señalan que los Estados deben adoptar medidas activas para corregir desigualdades estructurales, especialmente cuando se trata de grupos en situación de vulnerabilidad. De acuerdo con lo anterior, desde 2022 se identificó la necesidad de incorporar estas medidas dentro de la legislación estatal. Al tratarse de un tema de carácter electoral, lo conducente es fortalecer el marco normativo mediante reformas o adiciones que permitan integrar de manera clara las acciones afirmativas previstas en la resolución jurisdiccional. En este sentido, el Congreso del Estado se erige como el creador de una reforma que busca alcanzar una dimensión de mejoramiento social. No se trata de una simple modificación legislativa, sino de una proyección práctica tendiente a reforzar y evitar la exclusión de grupos en situación de vulnerabilidad. La presente iniciativa consigna la intención de sentar las bases para que el ejercicio de los derechos político-electorales trascienda el plano puramente teórico, delineando parámetros que satisfacen la deuda histórica frente a quienes han sido merecedores de una función protectora clara y actualizada. No obstante, la motivación derivada de la resolución jurisdiccional, se estima que en el Estado de Tlaxcala la población vulnerable debe contar con mecanismos que garanticen sus derechos político-electorales. La instrumentación de dichas medidas, por cuanto hace al Congreso del Estado, se materializa a través del ejercicio de la función legislativa.

Es decir, mediante la creación y derogación de normas jurídicas en la legislación correspondiente, que permitan generar las condiciones necesarias para su goce efectivo. Estas normas deben tener por finalidad propiciar condiciones de convivencia en las contiendas electorales democráticas. Esto se manifiesta en que los procesos electorales deben desarrollarse enmarcados por el decoro y la ética que debe primar en todo Estado democrático y en que se den libres de violencia política en cualquiera de sus expresiones. En ese contexto, no basta con precisar que tales deben ser las características de todo proceso electoral desde su inicio hasta su terminación, sino, además, que las personas que se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad resulten protegidas desde el ámbito normativo ante situaciones adversas y obstáculos que entrañen violencia de cualquier clase o bajo cualquier manifestación. Bajo esa línea, la reforma a los artículos 6, 8 y 9 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, no se traduce en una medida secundaria o intrascendente, sino en un ajuste oportuno del marco jurídico que permite el efectivo ejercicio de los derechos político-electorales. El objetivo primordial es detener la inercia de desigualdad y proporcionar un terreno neutral en el que se justifique y vigorice la presencia de grupos en situación de vulnerabilidad a través de acciones afirmativas. Esta actualización normativa pretende que la ley deje de ser un instrumento jurídico incompleto y se transforme en uno cuya fórmula axiológica, que conserva y protege la pluralidad, evite que el derecho a ser votado sea una simple aspiración, convirtiéndolo en una progresiva y eficaz realidad para todos los ciudadanos del Estado. Con las adiciones que se proponen en la

presente iniciativa se busca, una proyección práctica en el ámbito electoral que tenga su base en la dignidad humana, entendiendo a la democracia como un proceso de mejora continua, que impulsa la participación de todas las personas y garantiza su derecho a votar y ser votadas. En ese mismo sentido, se atiende lo señalado por las autoridades electorales, contribuyendo al fortalecimiento de nuestras instituciones y de la vida democrática del estado. Por ello, a continuación, se presenta un cuadro comparativo con la legislación vigente y las propuestas de modificación:

LEY VIGENTE	REDACCIÓN QUE LA SALA REGIONAL CONSIDERÓ VÁLIDA
<p>Artículo 6. Los ciudadanos y los partidos políticos son corresponsables de la función electoral, y en particular de la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios.</p>	<p>Artículo 6. La ciudadanía y los partidos políticos son corresponsables para propiciar condiciones de convivencia y contienda democráticas libres de violencia política, a efecto de respetar plenamente los derechos político-electorales de las personas que se encuentren en una condición de vulnerabilidad y de discriminación histórica, social, política o cultural, derivada de razones de género; preferencias sexuales o religiosas; o de sus circunstancias físico-motrices o de inteligencia diferenciada, y que, en consecuencia, sean expuestas o exhibidas públicamente a la estigmatización, la denigración, la degradación, el acoso, la intimidación, el uso de estereotipos y la exclusión intencional de las oportunidades propias de la ciudadanía.</p>
<p>Artículo 8. Son derechos político electorales de los ciudadanos: I... II. Poder ser votado para todos los cargos de</p>	<p>Artículo 8. Son derechos político electorales de la ciudadanía: I... II. Poder ser votadas y votados,</p>

LEY VIGENTE	REDACCIÓN QUE LA SALA REGIONAL CONSIDERÓ VÁLIDA
<p>elección popular y para ser nombrado para desempeñar cualquier otro empleo o comisión, teniendo las cualidades que establezca la Constitución Local, esta Ley y las demás leyes aplicables. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente a aquéllos y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determinen las leyes aplicables:—III. a VIII. ... Los derechos mencionados anteriormente se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género y sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>	<p><i>respectivamente, para todos los cargos de elección popular y para ser nombradas y nombrados para desempeñar cualquier otro empleo o comisión, teniendo las cualidades que establezca la Constitución Política Local, esta Ley y las demás leyes aplicables. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente a aquéllos y cumplan con los requisitos, las condiciones y los términos que determinen las leyes aplicables. III. a VIII. ... Los derechos mencionados anteriormente se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género y sin discriminación por género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</i></p>
<p>Artículo 9. Los derechos político electorales de los ciudadanos se registrarán conforme a los principios de universalidad e igualdad de derechos.</p>	<p><i>Artículo 9. Los derechos político electorales de la ciudadanía serán protegidos y garantizados conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e igualdad de derechos y se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones,</i></p>

LEY VIGENTE	REDACCIÓN QUE LA SALA REGIONAL CONSIDERÓ VÁLIDA
	<i>preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</i>

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos **45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala;** someto a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO. - SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, 8, FRACCIÓN II, Y 9, todos de LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, para quedar como sigue: Artículo 6. La ciudadanía y los partidos políticos son corresponsables para propiciar condiciones de convivencia y contienda democráticas libres de violencia política, a efecto de respetar plenamente los derechos político-electorales de las personas que se encuentren en una condición de vulnerabilidad y de discriminación histórica, social, política o cultural, derivada de razones de género; preferencias sexuales o religiosas; o de sus circunstancias físico-motrices o de inteligencia diferenciada, y que, en consecuencia, sean expuestas o exhibidas públicamente a la estigmatización, la denigración, la degradación, el acoso, la intimidación, el uso de estereotipos y la exclusión intencional de**

las oportunidades propias de la ciudadanía. Artículo 7. ...

Artículo 8. Son derechos político electorales de la ciudadanía:

II. Poder ser votadas y votados, respectivamente, para todos los cargos de elección popular y para ser nombradas y nombrados para desempeñar cualquier otro empleo o comisión, teniendo las cualidades que establezca la Constitución Política Local, esta Ley y las demás leyes aplicables. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a **las ciudadanas** y a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente a aquéllos y cumplan con los requisitos, las condiciones y los términos que determinen las leyes aplicables. **III. a VIII. ...** Los derechos mencionados anteriormente se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género y sin discriminación **por género**, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. **Artículo 9.** Los derechos político electorales de la ciudadanía serán **protegidos y garantizados** conforme a los principios de universalidad, **interdependencia, indivisibilidad, progresividad** e igualdad de derechos y **se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTICULO SEGUNDO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala, a los **28 días del mes de abril del año 2026.** **ATENTAMENTE. DIPUTADA MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN. REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.** **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Asuntos Electorales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - - - -

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Emilio De la Peña Aponte**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **reforma el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**; enseguida el Diputado Emilio De la Peña Aponte dice, gracias **Presidente**, con el permiso de la mesa directiva. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.** **Honorable Asamblea:** El que **suscribe, Diputado Emilio de la Peña Aponte**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional

de la LXV Legislatura del Estado del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción I, y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los numerales 9 fracción II, 10, apartado A, fracción II, y 29, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, me permito someter a la consideración de este Poder Legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. Las ausencias y las faltas de los munícipes se encuentran reguladas en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala como figuras que permiten dotar de certeza y seguridad respecto de aquellos casos en los cuales el Presidente Municipal se tenga que apartar de sus funciones. De acuerdo con la Ley, existe un método para cubrir estos supuestos que, generalmente, se hace a través del suplente o del primer regidor, dependiendo del acontecimiento que se presente. Lo anterior tiene por finalidad que el Municipio, como persona moral, siempre se encuentre representado por sus funcionarios electos y evitar vacíos de autoridad. Esto coloca a los representantes del Ayuntamiento en un lugar intermedio entre los Poderes del Estado y la sociedad de su Municipio. Es decir, se busca que tanto la sociedad como los Poderes del Estado, en todo caso, cuenten con un interlocutor que represente al Ayuntamiento. Las normas que actualmente rigen las ausencias y las faltas de los munícipes datan de octubre del año 2015, se trata de un marco normativo que, a pesar de no ser tan antiguo, se considera que debe ser ajustado a las necesidades actuales. Derivado de los

cambios políticos, sociales y tecnológicos, actualmente, los acontecimientos pueden suceder de manera vertiginosa y requerir de la atención de las autoridades de manera mucho más apremiante de lo que sucedía en épocas anteriores, por lo que el sistema para colmar las ausencias o las faltas debe ser lo más preciso y claro posible. Partimos del entendimiento que, como actualmente se encuentra regulado, se distingue entre faltas temporales y faltas absolutas del Presidente Municipal. En el primer caso, es decir la falta temporal, se cubre con la figura del primer regidor, mientras que las faltas absolutas serán cubiertas por el suplente. Sin embargo, en la legislación no existe una regulación que determine lo que se debe entender por una falta temporal del Presidente Municipal. Únicamente se refiere a las faltas absolutas en su artículo 25 en el que se dispone que “Las faltas temporales mayores a quince días o absolutas del Síndico, Regidores y Presidentes de Comunidad serán cubiertas por sus suplentes”. La norma genera dudas y un vacío legal debido a que se refiere únicamente a la figura del Síndico, Regidores y Presidentes de Comunidad, y no así al Presidente Municipal. Mientras que, en su segundo párrafo, intenta definir lo que se entiende por falta absoluta para todos los munícipes, dentro de los que se incluye al Presidente Municipal, señalando que “Se considerará como falta absoluta de alguno de los integrantes del Ayuntamiento solo por muerte, interdicción, o declaración de ausencia decretada por autoridad judicial de estos; o porque su ausencia se prolongue por más de un año a partir de su separación”. El artículo 24 vigente de la Ley Municipal, no regula lo que debe entenderse por falta temporal del Presidente Municipal, por lo que esta disposición obliga a recurrir a

interpretaciones o analogías para colmar esa laguna jurídica. La distinción entre faltas temporales y absolutas resulta ambigua y genera dudas respecto de cuál es el funcionario que debe asumir la responsabilidad del Presidente Municipal. La falta de un concepto temporal definido hace que la espera del desarrollo de ciertos acontecimientos sea el elemento central en el que descansa la figura de la sustitución, generando con ello retrasos en la administración pública municipal, circunscritos a la aleatoriedad del acontecimiento. Lo anterior implica un tiempo de espera para que se lleve a cabo la sustitución del funcionario que representa al Ayuntamiento, generando con ello un aletargamiento en la atención de las necesidades de la sociedad y hace esperar a las autoridades del Estado para poder contar con un interlocutor en caso de que se requiera comunicación con sus funcionarios. En caso de que se dé un acontecimiento de urgencia o de atención inmediata a cargo de los munícipes, la legislación se ve rebasada y desarmonizada en relación con la realidad pues obliga a esperar cierto número de días a efecto de tener certeza de quién será el funcionario que colmará el vacío de autoridad. **Marco jurídico del que derivan las facultades del Congreso del Estado para legislar en la materia** De conformidad con el artículo 115, fracción I de la Constitución General, la facultad de regular los casos de ausencias y faltas, ya sean temporales o permanentes, de los funcionarios municipales, recae, de manera exclusiva, en los Congresos de los Estados. La Constitución Política del Estado consigna en el artículo 90, la facultad del Congreso para legislar en relación con el sistema de sustitución de funcionarios, fórmula que aparece en los mismos términos que la prevista en el

artículo 115 de la Constitución General. El marco normativo anterior resulta claro en que, la obligación de legislar sobre estos aspectos, recae, exclusiva e irrestrictamente en el Congreso del Estado, por lo que, se estima, que esta Soberanía cuenta con la facultad constitucional para poder determinar el sistema más efectivo para solucionar las ausencias y las faltas de los funcionarios municipales. Lo anterior no debe ser arbitrario, se deben respetar los principios constitucionales que rigen a los municipios y dotar de mayor orden y eficacia, creando un contexto más seguro y cierto desde el punto de vista jurídico y evitando que las autoridades municipales actúen de manera defectuosa. **Finalidad de la iniciativa de reforma en relación con la sustitución del Presidente Municipal.** La presente iniciativa de reforma tiene la finalidad de crear un sistema más claro en relación con la temporalidad y con el sustituto del Presidente Municipal. Este método permite evitar que la acefalía del Ayuntamiento se prolongue en el tiempo sin tener certeza de qué funcionario deberá asumir las funciones. Si bien es cierto que el actual artículo 24 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala regula lo relativo a faltas temporales y absolutas, también lo es que el criterio adolece de un marco o contexto temporal definido que permita saber, con anticipación, qué funcionario debe asumir las funciones del Presidente Municipal. La iniciativa que se presenta propone reformar el artículo 24 para establecer de manera clara que las faltas mayores a quince días naturales serán cubiertas por el suplente del Presidente Municipal. Con este criterio se evita caer en conceptos como el de falta temporal o absoluta que, generalmente, da lugar a dudas respecto de lo que debe entenderse por cada una de ellas y permite

que todos los funcionarios involucrados tengan certeza respecto de lo que debe suceder en caso de que el Presidente Municipal se desprenda de sus funciones. Lo anterior redundaría en beneficio de la administración pública municipal en virtud de que los funcionarios, tanto estatales como municipales, así como la sociedad, tendrán claridad sobre el funcionario que deberá asumir el cargo de representante del Ayuntamiento ante la falta del Presidente Municipal. Es decir, no se debe esperar al desencadenamiento de acontecimientos para determinar si estamos ante una falta temporal o absoluta, sino que, de antemano, con este sistema, se tiene la certeza de quién será el funcionario que atiende la administración de su municipio. Con esta claridad temporal que permite conocer qué funcionario tomará el cargo de representante del Ayuntamiento también se logra que los asuntos de carácter económico, social, político y jurídico que son propios de cualquier municipio no se vean obstruidos u obstaculizados por falta de representante, sino que se asegura su debida marcha en un marco jurídico más claro y determinante. Estamos, en el caso de la falta o ausencia del Presidente Municipal, ante un problema de acefalía, temporal o absoluta, del Ayuntamiento, que no debe sujetarse a una regulación ambigua pues se trata de un aspecto propio del interés público. En este tipo de supuestos se debe evitar que se obstruyan las actividades de los munícipes asegurando también el funcionamiento de los servicios municipales. La sociedad del municipio tiene el derecho fundamental a la buena administración pública. Se estima que este derecho se encuentra mejor garantizado siempre que se tenga certeza y seguridad respecto de lo que va a ocurrir cuando se dé el

supuesto de ausencia o falta del Presidente Municipal. Actualmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, no se tiene seguridad o certeza respecto de qué debe entenderse, para el caso de ausencias del Presidente Municipal, por falta temporal. Se debe recurrir a una remisión al siguiente artículo, al 25, en el que se define lo que se entiende por falta absoluta, pero sigue existiendo un vacío legal en relación con la definición de falta temporal. De acuerdo con esta reforma, el Presidente Municipal, tendrá la obligación ante el Ayuntamiento, de informar si su ausencia será menor o mayor a quince días, según lo estime de antemano, de acuerdo con las razones que tiene para ausentarse de su cargo. Hecho lo anterior, de acuerdo con el proyecto que se propone, no existe lugar a duda sobre el funcionario que se ocupará de la representación del Ayuntamiento, dotando al mismo de una mayor eficacia en el ejercicio de sus atribuciones. La Ley Municipal ya regula actualmente lo relativo a la figura de suplente y de la forma en que debe ser electo por lo que, se estima que, en ese sentido, no es necesario reformar el ordenamiento para prever alguna circunstancia específica en relación con estos sujetos. Estas normas, además de configurar la integración del Ayuntamiento, tienen la finalidad de crear figuras que eviten su acefalía redundando con ello en una mejor administración pública municipal en la que no se obstruyan los servicios públicos y que se cuente siempre con representantes ante la sociedad y ante los Poderes del Estado. La iniciativa de reforma respeta la jerarquía y grado de los integrantes del municipio, pues el suplente sustituye al Presidente Municipal en caso de ausencia y faltas de mayor temporalidad. Con ello se respeta

también la voluntad ciudadana que eligió a su representante y su suplente, de acuerdo con las fórmulas propuestas, y se elabora un sistema concordante con lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado, así como con el 115 de la Constitución General, en los que se resalta la figura del suplente como funcionario sustituto del Presidente Municipal cuando se trate de situaciones de mayor trascendencia. Con la presente iniciativa de reforma el aspecto administrativo interno, la prestación de servicios públicos, la representación del municipio, la buena administración pública y el interés público se ven asegurados con mayor vigor en razón de la certeza que otorgan los tiempos definidos en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. Además, se evita la terminología fluctuante o la remisión de normas entre el ordenamiento jurídico para saber si se está ante casos de faltas absolutas o temporales. Que, dicho sea de paso, en el caso de ausencias del Presidente Municipal, no se encuentra regulado de manera clara. Dotando a las normas de un atributo más objetivo y dejando de lado la indeterminación de la actual legislación. Con la iniciativa de reforma planteada se da mayor impulso hacia el movimiento pues a través de ella se materializa y da límite al concepto de falta temporal y de falta absoluta armonizando los supuestos de su aplicación en relación con el tiempo. Con la reforma propuesta al artículo 24 y en relación con lo ya previsto en el segundo párrafo del artículo 25, podrían darse los siguientes supuestos: I. Faltas mayores a quince días. Serán cubiertas por el suplente del Presidente Municipal. II. Faltas absolutas que son aquellas que se encuentran definidas en el segundo párrafo del artículo 25 de la Ley Municipal vigente. Serán cubiertas por el

suplente del Presidente Municipal. El sistema de sustituciones en relación con el Presidente Municipal resulta más armónico y ordenado pues, en caso de que se superen los quince días de ausencia, en razón de una falta absoluta, el suplente ya habría tomado posesión de la representación evitando con ello la obstrucción en la representación del Ayuntamiento. En caso de que se dé el supuesto de una falta absoluta tales como la muerte, interdicción, declaración de ausencia (desde el punto de vista civil y no en términos constitucionales), se tiene claridad que, lo que opera, es una falta absoluta y en este caso, será el suplente quien asuma la representación del Ayuntamiento. Con lo anterior, se estima que se elabora un sistema de sustitución del Presidente Municipal que evita la fluctuación de conceptos tales como los de falta absoluta o temporal, para pasar a un sistema configurado en razón de días en los que los funcionarios suplentes tengan certidumbre sobre la posibilidad de asumir la representación y en el que, tanto la sociedad, las autoridades del Estado e, incluso, las autoridades Federales, puedan tener claridad en cuanto al funcionario con quien deben entenderse los asuntos públicos. **Conclusiones.** Ante los tiempos de aceleración que se viven es más pragmático contar con fórmulas normativas que eviten la obstrucción de funciones y que aseguren una mayor gobernabilidad. Con la iniciativa de reforma planteada se armoniza la sustitución del Presidente Municipal en caso de ausencia de sus funciones evitando la acefalía del Ayuntamiento. Se dota, además, a la administración pública municipal, de mayor firmeza y efectividad al tener claridad sobre los supuestos de ausencias y faltas, ordenándolas en razón del tiempo que el Presidente Municipal se encontrará ausente. Con esto se logra una

mayor funcionalidad y el perfeccionamiento del ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas el Municipio como persona moral. El eje del sistema de sustituciones se basa en el tiempo como un elemento objetivo y medible y no en el posible desarrollo de los acontecimientos que pueda desembocar en una falta temporal o absoluta. Si bien las faltas absolutas se encuentran reguladas de manera clara en la Ley Municipal, existe la posibilidad de delimitar temporalmente, otros supuestos, para tener mayor certeza. Con la reforma se colma el vacío existente en el sistema vigente de sustitución del Presidente Municipal y se dota de mayor certeza y seguridad tanto a los funcionarios públicos del Municipio, a los del Estado y a la sociedad en general. Es decir, tanto en la esfera íntima del Ayuntamiento, entendida como las relaciones jurídicas que se dan entre sus integrantes, como en la externa, que implica a la sociedad del Municipio y a las autoridades del Estado se les dota de mayor claridad en cuanto al funcionario que debe asumir la representación del Ayuntamiento. A continuación, se presenta un cuadro comparativo con la legislación vigente y la propuesta de modificación:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 24. ... Las faltas temporales del Presidente Municipal serán cubiertas por el primer regidor y en caso de que éste se encuentre imposibilitado lo hará el regidor que le siga en número. La falta absoluta será cubierta por el suplente.	Artículo 24. ... Las faltas del Presidente Municipal mayores a quince días naturales, serán cubiertas por el suplente.

Por lo antes fundado y motivado, me permito someter a esta Asamblea, la siguiente iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO.**

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción I, y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los numerales 9 fracción II, 10, apartado A, fracción I, y 29, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se REFORMA el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 24. ... Las faltas del Presidente Municipal mayores a quince días naturales, serán cubiertas por el suplente.** **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y LO MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veintiséis. **ATENTAMENTE. DIP. EMILIO DE LA PEÑA APONTE** Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional de la LXV Legislatura del Estado del Congreso del Estado de Tlaxcala. **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidente dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura a la correspondencia

recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: La **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, copia del memorándum número 168/SPM/TM/ABR/2026, que dirige la Mtra. Ana Lucía Arce Luna, Presidenta Municipal de San Pablo del Monte, al Lic. Rodolfo González Cruz, Síndico Municipal, por el que le informa que se encuentran a disposición los Estados Financieros correspondientes al mes de marzo del Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** La **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, oficio número O.P.M/205/2026, que dirigen integrantes del Ayuntamiento del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, mediante el cual solicitan a este Congreso realizar un exhorto a la C. Silvia Rodríguez Rodríguez, Primera Regidora, para que conduzca su actuar dentro del marco de la legalidad, el respeto institucional y la estabilidad social dentro del Municipio. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** La **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, copia del oficio número SMCJC/062/2026, que envía el Ing. Gilberto Flores Maldonado, Síndico del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, mediante el cual le solicita requiera a la Presidenta Municipal remita la información comprobatoria y justificativa de acuerdo al artículo 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** La **Diputada Maribel**

Cervantes Hernández dice, copia del oficio número SMCJC/075/2026, que envía el Ing. Gilberto Flores Maldonado, Síndico del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, al C. Marco Emmanuel Flores Sánchez, Tesorero Municipal, mediante el cual hace diversas manifestaciones en relación al procedimiento de la puesta a disposición oportuna de la cuenta pública como lo marca la Ley. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** La **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, oficio número SMCJC/76/2026, que dirige el Ing. Gilberto Flores Maldonado, Síndico del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, mediante el cual solicita a este Congreso copia certificada del expediente LXIV 288/2022, así como de las minutas de las mesas de trabajo con la Comisión de Asuntos Territoriales, el Instituto Nacional de Estadística, Geográfica e Informática, y los municipios de Contla de Juan Cuamatzi y Amaxac de Guerrero. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** La **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, oficio número JURPJ/250/2026, que envía la Lcda. Rocío Xicohtécatl Lara, Directora Jurídica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, mediante el cual informa a este Congreso el cumplimiento al Acuerdo XIV/47/2025, relativo al pago por concepto de haber de retiro, en favor del Ex Magistrado Felipe Nava Lemus. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su conocimiento.** La **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, escrito que dirige Leticia Ramos Cuautle, por el que solicita a este Congreso copia certificada del dictamen aprobado por el Pleno

relativo al Acuerdo de fecha veintiuno de abril del año en curso. **Presidente** dice, **se faculta al Secretario Parlamentario dé respuesta a lo solicitado.** La **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, oficio número SSLyP/DPyTL/AÑO2/P.O.2/0904/26, que dirige el Mtro. César Francisco Betancourt López, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del **Congreso del Estado de Morelos**, mediante el cual informa que el Congreso ha emitido el voto positivo y aprobatorio a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las Pensiones y Jubilaciones de las Entidades Públicas. Oficio número SSLyP/DPyTL/AÑO2/P.O.2/0905/26, que envía el Mtro. César Francisco Betancourt López, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del **Congreso del Estado de Morelos**, a través del cual informa que el Congreso ha emitido el voto positivo y aprobatorio a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Oficio número SSLyP/DPyTL/AÑO2/P.O.2/0912/26, que envía el Mtro. César Francisco Betancourt López, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del **Congreso del Estado de Morelos**, mediante el cual informa que el Congreso ha emitido el voto positivo y aprobatorio a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, Inciso A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de femicidio. **Presidente** dice, **de los**

oficios dados a conocer por el Congreso del Estado de Morelos, esta Sexagésima Quinta Legislatura queda debidamente enterada. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las Diputadas y Diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Se concede uso de la palabra a la Ciudadana **Diputada Lorena Ruiz García**; enseguida la Diputada Lorena Ruiz García dice, con el permiso de la mesa, compañeras y compañeros legisladores, mujeres que hoy nos acompañan en este recinto, mujeres en consenso, abogadas feministas, red por los derechos sexuales y reproductivos en México de Dedeser en Tlaxcala y Red Nacional de Género y Economía. Hoy esta tribuna tiene un peso distinto. Aquí se cruzan la ley, la justicia, la dignidad y la vida de miles de mujeres en Tlaxcala. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ya fijó una ruta clara bajo la ponencia de la Ministra Yasmín Esquivel Mosa. Se determinó que la legislación de nuestro estado vulnera derechos fundamentales. Se reconoció que exigir autorizaciones del Ministerio Público en casos de violencia sexual coloca a las víctimas en un camino lleno de obstáculos. tiempos injustos y diferencia institucional, lo que trastoca el mandato del primero constitucional. Hablemos de lo que eso significa en la vida real. Significa que una niña que enfrenta una agresión y después un escritorio significa una mujer que carga con el miedo y además con trámites infames que la revictimizan. Significa instituciones indolentes que llegan tarde a decisiones que son urgentes. Los datos son contundentes. La gran mayoría de los delitos sexuales no se

denuncian. Detrás de esa cifra hay una desconfianza. Hay miedo y profunda impunidad que condena a las víctimas y no a los victimarios. En ese contexto, imponer requisitos burocráticos para acceder a servicios de salud profundiza la desigualdad y aleja las víctimas de justicia y de la atención que necesitan. El máximo tribunal del país lo expresó con claridad. La criminalización del aborto impacta la autonomía, la libertad, el desarrollo de la personalidad y el acceso a la salud en condiciones de igualdad. Y también es importante decirlo con honestidad, en este congreso existen convicciones personales, creencias profundas y posturas diversas que merecen respeto. Cada legisladora y legislador llega aquí con una historia, con valores y con una forma de entender el mundo. Sin embargo, el artículo 40 de la Constitución es claro al señalar que México se constituye como una república representativa, democrática, laica y federal. Esa definición establece una ruta para la toma de decisiones públicas basada en la pluralidad, en la convivencia de distintas convicciones y en el respeto a las libertades individuales. En ese sentido, la laicidad es una condición indispensable para garantizar derechos. La propia Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que la laicidad opera como una garantía para las mujeres y para las personas con capacidad de gestar al colocar la razón pública por encima de cualquier dogma y al reconocer la libertad y la autonomía para definir convicciones y creencias. Por eso es indispensable puntualizar que hoy estamos frente a una responsabilidad pública que va mucho más allá de lo individual. Porque mientras este debate se posterga, el riesgo para las mujeres sigue siendo alto. Se traduce en decisiones tomadas, en condiciones inseguras, en miedo, en silencios obligados,

en vidas expuestas y en esa realidad que nos interpela como representantes populares. Nuestro compromiso es con ellas, es con las mujeres que viven en Tlaxcala, con quienes enfrentan violencia, con quienes necesitan acceso oportuno a servicios de salud, con quienes esperan en que el Estado actúe con sensibilidad, pero sobre todo con responsabilidad. A quienes han luchado por este tema durante años, a quienes han marchado, a quienes han documentado, acompañado y resistido, les reconozco su fuerza. Su voz ha abierto este momento. Su presencia hoy en este recinto le da sentido a esta discusión. Este congreso tiene en sus manos la posibilidad de construir un marco legal que garantice acceso a servicios de salud seguros, oportunos y libres de violencia institucional. tiene la posibilidad de responder a una deuda histórica con acciones concretas. Legislar con perspectiva de género implica escuchar, comprender y actuar. Implica reconocer que el derecho a decidir forma parte de una vida digna. Hoy Tlaxcala tiene frente a sí una decisión trascendental, una decisión que marcará la vida de miles de mujeres, una decisión que definirá el papel de este Congreso en la historia reciente de los derechos de nuestro estado. Por otro lado, hace apenas unos días en el Municipio de Panotla, un adolescente perdió la vida después de haber denunciado acoso escolar. Su familia señaló que pidió ayuda, que expresó el dolor que estaba viviendo y sin embargo no encontró respuesta oportuno. Este hecho nos duele y nos obliga a mirar de frente a una realidad que ya había sido advertida. Hace meses desde esta tribuna, presenté un exhorto para la creación de un protocolo integral de atención a la violencia contra niñas, niños y adolescentes en entornos educativos. un instrumento

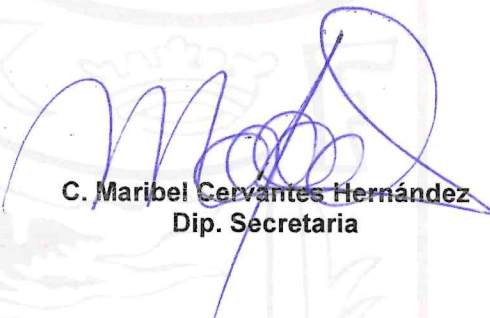


que permitirá actuar a tiempo, prevenir, acompañar y proteger. Ese exhorto no ha sido atendido. Hoy las consecuencias están a la vista y en muchos casos como este el desenlace es irreversible. Es tiempo de asumir esa responsabilidad con seriedad, con sensibilidad y con justicia. Es cuanto Presidente. Aborto legal. Fundamental. Aborto legal. Derecho fundamental, aborto legal. Derecho fundamental. **Presidente** dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **once** minutos del día **veintiocho** de abril de dos mil veintiséis, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **treinta** de abril de dos mil veintiséis, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. -----

Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman las ciudadanas diputadas secretarías y Prosecretaria de la Mesa Directiva que autorizan y dan fe. -----



C. Reyna Flor Báez Lozano
Dip. Secretaria



C. Maribel Cervantes Hernández
Dip. Secretaria



C. Lorena Ruíz García
Dip. Prosecretaria

Ultima foja de la Versión Estenográfica de la Vigésima Novena Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día veintiocho de abril de dos mil veintiséis.